



APCAS

Asociación de Peritos de Seguros  
y Comisarios de Averías

# **Estatutos** **de la Asociación** **de Peritos de Seguros** **y Comisarios de Averías**

# **APCAS**

Aprobados en la Asamblea General de 7 de octubre de 2023



# Índice

## TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 1.- Denominación, naturaleza
- Artículo 2.- Régimen normativo
- Artículo 3.- Objetivos y finalidad

## TÍTULO II: DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES

### Capítulo I.- De la condición de socio

- Artículo 4.- Requisitos
- Artículo 5.- Clases
- Artículo 6.- Pérdida de la condición de socio

### Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los socios

- Artículo 7.- Derechos de los socios de número
- Artículo 8.- Obligaciones de los socios profesionales
- Artículo 9.- Derechos y Deberes de los socios senior
- Artículo 10.- Derechos y Deberes de los socios de honor

### Capítulo III.- Colaboradores de APCAS

- Artículo 11.- Colaboradores de APCAS
- Artículo 12.- Participación de los Colaboradores de APCAS

### Capítulo IV.- Incompatibilidades

- Artículo 13.- Incompatibilidades

## TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DE APCAS

- Artículo 14.- Estructura territorial

### Capítulo I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APCAS

- Artículo 15.- Órganos colegiados

#### Sección 1ª.- De la Asamblea General

- Artículo 16.- Asamblea General
- Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General

#### Sección 2ª.- Del Consejo General

- Artículo 18.- Consejo General

#### Sección 3ª.- De la Comisión Ejecutiva

- Artículo 19.- Comisión Ejecutiva

#### Sección 4ª.- Del Comité Ético

- Artículo 20.- Comité Ético



APCAS

Asociación de Peritos de Seguros  
y Comisarios de Averías

## Capítulo II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE APCAS

- Artículo 21.- De los Órganos Unipersonales
- Artículo 22.- Del Presidente Nacional
- Artículo 23.- Secretario Nacional
- Artículo 24.- Tesorero Nacional
- Artículo 25.- Vicepresidente

## Capítulo III. ESTRUCTURA TERRITORIAL DE APCAS

- Artículo 26.- Estructura

### Sección 1ª.- De la Asamblea Autonómica y su Junta de Gobierno

- Artículo 27.- Asamblea Autonómica
- Artículo 28.- Junta de Gobierno Autonómica

### Sección 2ª.- Presidente, Tesorero y Secretario de la Organización Autonómica

- Artículo 29.- Del Presidente Autonómico
- Artículo 30.- Secretario y Tesorero autonómicos

### Sección 3ª.- Secciones Provinciales

- Artículo 31.- Secciones provinciales
- Artículo 32.- Coordinadores Provinciales y Juntas de Gobierno Provinciales

## TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CARGOS Y DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

### Capítulo I.- Disposiciones generales sobre los cargos

- Artículo 33.- Elección de Cargos

### Capítulo II.- Del procedimiento electoral

- Artículo 34.- Proceso electoral

### Capítulo III.- Sistemas de votación

- Artículo 35.- Sistemas de Votación
- Artículo 36.- Proclamación de resultados y recursos.

## TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 37.- Recursos Económicos
- Artículo 38.- Principios Contables
- Artículo 39.- Distribución de los Ingresos

## TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Capítulo I.- Disposiciones generales

- Artículo 40.- Disposiciones generales
- Artículo 41.- Principios del régimen disciplinario
- Artículo 42.- Derechos de los asociados en los procedimientos sancionadores
- Artículo 43.- De la competencia en materia disciplinaria
- Artículo 44.- Del procedimiento sancionador y de los recursos



APCAS

Asociación de Peritos de Seguros  
y Comisarios de Averías

## Capítulo II.- Del Comité Ético

Artículo 45.- Comité Ético

## TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- De la Disolución de la Asociación

Artículo 47.- Liquidación del Patrimonio de la Asociación

## TÍTULO VIII: REGLAMENTOS Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.- Reglamentos

Artículo 49.- Reforma de los Estatutos

### ***Disposición Derogatoria***

Única

### ***Disposición Final***

Única



# TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

## Artículo 1.- Denominación, naturaleza.

1. La denominación es ASOCIACIÓN DE PERITOS DE SEGUROS Y COMISARIOS DE AVERÍAS y su acrónimo es "APCAS".
2. APCAS es la organización dotada de capacidad jurídica propia, democrática, independiente, apolítica, aconfesional y sin ánimo de lucro.
3. El domicilio social de APCAS está en la ciudad de Madrid, **calle de los Pajaritos Nº 12, 1<sup>a</sup> Planta, Oficina 2**. El traslado del domicilio social deberá ser aprobado por la Asamblea General.
4. El ámbito de actuación es el territorio español o el de cualquier país del Espacio Económico Europeo, así como cualquier otro donde resida o ejerza el socio.
5. APCAS podrá formar parte de otras asociaciones o entidades nacionales o internacionales, integrarse en federaciones, confederaciones, redes de asociaciones, adoptar acuerdos y realizar alianzas estratégicas, disponiendo de plena capacidad de obrar y autonomía, sin perder la personalidad jurídica, tras la aprobación de los pertinentes acuerdos.

## Artículo 2.- Régimen normativo.

APCAS se regirá por los presentes Estatutos y, en todo cuanto no esté previsto en los mismos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y normas complementarias o que les sucedan.

## Artículo 3.- Objetivos y finalidad.

APCAS perseguirá los siguientes fines:

1. La defensa de los intereses generales y particulares de los peritos de seguros y comisarios de averías.
2. La participación institucional en los organismos públicos relacionados con los peritos de seguros y comisarios de averías, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Dotar a los socios de un instrumento adecuado de participación en la política del sector que actuará como interlocutor ante las distintas Administraciones Públicas.
4. Promover la igualdad de性s, la integración de la discapacidad y la conciliación de la vida familiar en todos los ámbitos.
5. Elaborar listados anuales de peritos y comisarios de averías para su difusión en los distintos organismos públicos y/o privados que así lo soliciten.
6. Velar por la formación continuada de sus socios, como un elemento social en su desarrollo personal y profesional, preferentemente a través del CEAPS, Centro de Estudios de APCAS.
7. Concertar acuerdos de interés para los socios.



8. Informar a los socios creando para ello los cauces necesarios para esta finalidad y creando órganos de expresión de la asociación.
9. Promover los servicios de asesoramiento, asistenciales y de previsión en favor de sus asociados.
10. Todos aquellos fines legítimos en beneficio de los socios.

## TÍTULO II: DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES

### Capítulo I.- De la condición de socio.

#### Artículo 4.- Requisitos

Podrán pertenecer a APCAS las personas físicas y jurídicas interesadas en el desarrollo de los fines de la asociación. Correspondrá a la Comisión Ejecutiva la competencia para la decisión sobre las solicitudes de ingreso que se presenten.

#### Artículo 5.- Clases

Serán socios de número:

**5.1 SOCIO PROFESIONAL** aquellas personas físicas y jurídicas que acrediten ser peritos de seguros o comisarios de averías en ejercicio y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

**5.2 SOCIO SENIOR:** aquellos socios que, siendo peritos de seguros o comisarios de averías, no se encuentren en el ejercicio de la profesión.

Además de lo anterior, la Asamblea General podrá otorgar la distinción de:

**SOCIO DE HONOR:** Aquellas personas, socias o no de APCAS, que sean propuestas por el Consejo General.

#### Artículo 6.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejará de satisfacer la cuota ordinaria anual y/o alguna derrama aprobada por la Asamblea General.
- c) Fallecimiento.
- d) Sanción disciplinaria de los órganos competentes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

### Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los socios.

#### Artículo 7.- Derechos de todos los socios de número.

1. Elegir y ser elegido para los puestos de los órganos de gobierno, en los términos previstos en los Estatutos.



2. Participar con voz y voto en la asamblea o en los órganos de la Asociación de los que forme parte.
3. Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación a través de los correspondientes órganos de gobierno.
4. Expresar libremente su opinión sobre los asuntos que se debatan en los órganos en que participe, según las normas establecidas en los presentes Estatutos y las normas que los desarrolle.
5. Elevar a los órganos competentes las propuestas y sugerencias que considere necesarias para la mejora de la Asociación.
6. Utilizar los servicios creados en interés de los socios.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los socios profesionales**

1. Cumplir los Estatutos y reglamentos aprobados por los órganos competentes de la Asociación.
2. Cumplir las normas Disciplinarias.
3. Abonar puntualmente la cuota en el primer trimestre del año y las derramas que pudieran fijarse en el plazo fijado, el incumplimiento será causa de baja asociativa.
4. Defender los intereses de la Asociación, a la que deberá prestar su apoyo.
5. Colaborar con los órganos de gobierno en aquellos asuntos en los que sea requerida su participación.
6. Cumplir, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que pudieran ocupar en la Asociación, y desempeñarlo de acuerdo y con lealtad a los Estatutos y a la Ley.
7. No usar el anagrama, símbolo y siglas de la Asociación fuera de los casos que autorice APCAS
8. Mantener actualizados sus datos para contacto.

#### **Artículo 9.- Derechos y Deberes de los socios senior**

Los socios senior tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número, con la excepción de que no podrán ser elegibles para el cargo de Presidente Nacional.

#### **Artículo 10.- Derechos y Deberes de los socios de honor**

Al socio de honor, se le aplicará, según el caso, lo dispuesto en los artículos 7 al 9, ambos incluidos.



## Capítulo III.- Colaboradores de APCAS.

### Artículo 11.- Colaboradores de APCAS

Aquellas personas físicas y jurídicas que, sin tener la condición de socio, apoyen las acciones que APCAS ejecute en cumplimiento de sus objetivos asociativos.

### Artículo 12.- Participación de los Colaboradores de APCAS

Los Colaboradores de APCAS, podrán asistir a las asambleas nacionales de APCAS, con voz, pero sin voto, en los términos que establezca el Reglamento de Asambleas.

Podrán utilizar los servicios que APCAS ponga a su disposición, en los términos que establezca la Comisión Ejecutiva Nacional.

## Capítulo IV.- Incompatibilidades.

### Artículo 13.- Incompatibilidades.

1. Ningún miembro de la Comisión Ejecutiva, del Consejo General de APCAS y del Comité Ético podrán desempeñar simultáneamente cargo público alguno, cesando con carácter inmediato en sus responsabilidades orgánicas al momento de ser nombrado para dicho cargo público.
2. Los miembros del Comité Ético no podrán desempeñar durante su mandato cargo orgánico alguno.
3. Para simultanear cargo orgánico alguno en APCAS con cualquier otro en entidades de iguales o similares objetivos, corresponderá al Consejo General de APCAS tomar la decisión sobre dicha incompatibilidad.

## TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DE APCAS

### Artículo 14.- Estructura territorial.

- a) APCAS se configura como una asociación de ámbito nacional, que orgánicamente podrá estructurarse en organizaciones autonómicas.
- b) Se mantendrán las organizaciones autonómicas existentes en APCAS a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el número siguiente.
- c) En cada organización autonómica, podrán existir secciones de ámbito provincial, en los términos y condiciones previstas en los Estatutos. En todo caso, la organización autonómica tendrá la competencia en materia de secretaría y control de ingresos y gastos de las secciones provinciales.



## CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APCAS

**Artículo 15.-** Son órganos colegiados de APCAS, de ámbito nacional, la Asamblea General, el Consejo General, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Disciplinaria.

### SECCIÓN 1<sup>a</sup>. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### **Artículo 16.- Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación
2. Todos los socios de número y senior podrán asistir con voz y voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren.
3. La Asamblea Ordinaria deberá convocarse con antelación mínima de 30 días naturales en la web de la Asociación, con señalamiento del orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración.
4. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los miembros de la asociación por correo electrónico en el que se insertará el orden del día, lugar, fecha y hora de la Asamblea. Dicha citación se realizará por el Secretario Nacional.
5. La Asamblea podrá celebrarse con carácter extraordinario, avisando con antelación de ocho días o sin plazo si la urgencia así lo requiere:
  - a. Por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Consejo General
  - b. Por iniciativa del 25% del total de los socios, siempre que los firmantes de la petición estén al corriente del pago de sus cuotas y/o derramas.
  - c. En el supuesto b, la solicitud deberá formularse por escrito dirigido al Presidente Nacional, conteniendo la propuesta del orden del día. El Consejo General, en caso de cumplirse los requisitos para tal solicitud, convocará la Asamblea extraordinaria en un plazo máximo de 20 días desde la solicitud.
6. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho de voz y voto y, en segunda convocatoria con los socios presentes con derecho de voz y voto. Ambas convocatorias habrán de realizarse con un intervalo de al menos media hora.
7. Solo podrán participar en la Asamblea los miembros de APCAS al corriente de pago de sus cuotas o derramas.
8. El Presidente y Secretario Nacional ejercerán los correspondientes cargos en la Asamblea.
9. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 49.

#### **Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General**

1. Definir las líneas estratégicas de la actuación de la Asociación.
2. Aprobar los Estatutos, Reglamento de Asambleas y Reglamento de Régimen Disciplinario, así como sus modificaciones.



3. Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Comité Ético.
4. Ratificar los cargos vacantes nombrados por la Comisión Ejecutiva y el Comité Ético.
5. Examinar y aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior.
6. Examinar y aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio formulado por el Consejo General.
7. Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación cerradas a 31 de diciembre del año anterior, formuladas por el Consejo General.
8. Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Ejecutiva, el Consejo General y el Comité Ético.
9. Aprobar las cuotas de los miembros de la Asociación, sus modificaciones, así como las derramas de carácter extraordinario.
10. Remover todo o parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión Disciplinaria, mediante la presentación y discusión de una moción de censura, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Asambleas.
11. Resolver en única instancia los recursos contra las decisiones de exclusión de candidaturas o candidatos a la elección de Comisión Ejecutiva.
12. Estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas de "socios de honor" presentadas por el Consejo General.
13. La ratificación de acuerdos internacionales e incorporación o salida de organizaciones de ámbito nacional y supranacional
14. Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Asociación.
15. Aprobación del cambio de domicilio social.

## SECCIÓN 2<sup>a</sup>. DEL CONSEJO GENERAL

### Artículo 18.- Consejo General

1. El Consejo General es el máximo órgano de la Asociación entre Asambleas, sus resoluciones vinculan a todos los órganos de la asociación y a todos los socios.
2. Está compuesto por:
  - a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva
  - b) Los presidentes de cada una de las Organizaciones Autonómicas de APCAS.
  - c) Caso de que algún presidente de organización autonómica formase parte de la Comisión Ejecutiva, designará al representante de dicha organización autonómica en el Consejo General de entre los miembros de la Junta de Gobierno Autonómica.



## 3. Competencias:

- a) Hacer seguimiento de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- b) Resolver, en última instancia, los recursos planteados contra las resoluciones del Comité Ético.
- c) Convocar la Asamblea General Extraordinaria con arreglo a los requisitos establecidos en los Estatutos.
- d) Proponer a la Asamblea General los nombramientos de socios y presidentes de honor.
- e) Designar al distinguido con el Premio Casto Rodríguez Flández a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- f) Formular el presupuesto anual que se presentará a aprobación de la Asamblea General.
- g) Formular las Cuentas Anuales para su posterior elevación a la Asamblea General.
- h) Elegir de entre sus miembros al que actuará como presidente de la Mesa Electoral en las elecciones a Comisión Ejecutiva y Comisión Disciplinaria.
- i) Resolver en única instancia los recursos contra las resoluciones de exclusión de candidaturas a las Juntas de Gobierno adoptadas por la Comisión Ejecutiva.
- j) Aprobar las propuestas de adquisición y venta de bienes inmuebles previo acuerdo de la Asamblea General.
- k) Examinar los informes de justificación de gastos cerrados a 31 de diciembre del ejercicio anterior de las organizaciones autonómicas.
- l) Autorizar la transferencia de fondos a las organizaciones autonómicas para la realización de proyectos incluidos en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, delegando en el Tesorero Nacional la concreción de dichas disposiciones.
- m) Autorizar a la Comisión Ejecutiva la ejecución de proyectos de interés para la Asociación, que necesiten dotación presupuestaria de carácter extraordinaria o plurianual.
- n) Ratificar las actuaciones de la Comisión Ejecutiva adoptadas con carácter urgente para restablecer el normal funcionamiento de la vida orgánica o para hacer frente a situaciones de urgente necesidad.
- o) Designar un representante para informar a la Asamblea General de su actuación durante el último ejercicio.
- p) Convocar con carácter extraordinario la Asamblea de elección de cargos de una organización autonómica, si en el plazo estatutariamente establecido no ha sido convocada.
- q) Cualquier otra competencia que le haya sido atribuida en estos Estatutos.



4. El Consejo General se reúne al menos una vez al trimestre con carácter ordinario, convocado por la Comisión Ejecutiva. Se convocará de forma extraordinaria, siempre que lo solicite la Comisión Ejecutiva o, un tercio de los miembros del Consejo mediante escrito dirigido al Presidente Nacional incluyendo el orden del día y las razones de la convocatoria.
5. Los acuerdos del Consejo General se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente Nacional o de quién presida en su sustitución.

## SECCIÓN 3<sup>a</sup>. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

### Artículo 19.- Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y el Consejo General, y de la realización de las competencias que le asignan los Estatutos. Actúa de forma colegiada sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desarrollo de su gestión. Sus acuerdos vinculan a todos socios y a todos los órganos territoriales de la Asociación.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta, al menos, por los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero

Sus miembros son elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años.

3. Son competencias de la Comisión Ejecutiva:
  - a) Convocar la Asamblea General de la Asociación y el Consejo General.
  - b) Desarrollar las líneas estratégicas aprobadas por la Asamblea General y, en su caso, el Consejo General.
  - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo General.
  - d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las normas que lo desarrollen.
  - e) Representar a la Asociación
  - f) Definir la imagen pública y desarrollar las relaciones con los medios de comunicación.
  - g) Elaborar las propuestas de Estatutos y normas que lo desarrollen y, en su caso, las propuestas de modificación.
  - h) Mantener actualizado el censo y comunicar las altas, bajas y cambio de categoría de los miembros de la Asociación.
  - i) Velar por la imparcialidad en el proceso electoral, proclamando o excluyendo las candidaturas siguiendo los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.



- j) Recaudar las cuotas y derramas que se establezcan según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
  - k) La correcta administración de los fondos sociales.
  - l) Contratar y despedir personal laboral, así como todas las demás funciones que en materia laboral le sean propias.
  - m) La compra y venta de bienes muebles.
  - n) Proponer a la Asamblea General la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
  - o) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
  - p) Crear las Comisiones de Trabajo que considere necesarias.
  - q) Proponer los candidatos al Premio Casto Rodríguez Flández, al Consejo General.
  - r) Adoptar las medidas que estime necesarias en orden al buen funcionamiento de los órganos territoriales de APCAS, la dinamización de la vida asociativa y el cumplimiento estricto de los Estatutos.
  - s) Ejercer la capacidad jurídica de APCAS.
  - t) Elaborar el plan anual de formación
  - u) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Asociación, que elevará al Consejo General.
  - v) Elaborar la propuesta de cuentas anuales que elevará al Consejo General.
  - w) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del proceso de certificación profesional.
  - x) Cualquier otra competencia que le haya sido atribuida en estos Estatutos.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo con una periodicidad bimensual y siempre que la convoque su presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien presida en su sustitución.

## SECCIÓN 4<sup>a</sup>. DEL COMITÉ ÉTICO

### Artículo 20.- Comité Ético

1. El Comité Ético es el órgano que conoce de los asuntos disciplinarios. Está compuesta por 5 miembros elegidos por la Asamblea General por un periodo de 4 años.



2. Solo podrán ser miembros del Comité Ético los socios de número que sean persona física y los socios senior.
3. Son competencias del Comité Ético:
  - a) Conocer e Instruir los expedientes que traigan causa en vulneraciones del Reglamento de Régimen Disciplinario de APCAS.
  - b) Emitir resolución en primera instancia sobre los expedientes que traigan causa en vulneraciones del Reglamento de Régimen Disciplinario de APCAS.
  - c) Interpretar el Reglamento de Régimen Disciplinario según los principios del mismo.
  - d) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno.
4. Contra las resoluciones del Comité Ético cabrá recurso en única instancia ante el Consejo General de APCAS en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

## CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE APCAS

**Artículo 21.-** Son órganos unipersonales de APCAS el Presidente Nacional, El Secretario Nacional y el Tesorero Nacional.

### **Artículo 22.- Del Presidente Nacional.**

1. El Presidente Nacional de APCAS ostenta la máxima representación de la Asociación.
2. Son funciones del Presidente Nacional:
  - a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Consejo General y Comisión Ejecutiva.
  - b) Coordinar los trabajos de la Comisión Ejecutiva, siendo el máximo responsable de su gestión.
  - c) Presidir todas las reuniones de la Asociación a las que asista.
  - d) Ejercer la representación legal de la Asociación.
  - e) Representar a la Asociación y mantener las relaciones con las instituciones, agentes económicos y sociales en el ámbito nacional e internacional.
  - f) Mantener las relaciones con los medios de comunicación.
  - g) Delegar en otros miembros de la Comisión Ejecutiva las tareas que le son propias.
  - h) Dirimir los empates en la Comisión Ejecutiva, en el Consejo General y en la Asamblea General haciendo uso del voto de calidad.



- i) Otorgar poderes a abogados y procuradores para la defensa de los intereses de la Asociación.
- j) Otorgar poderes mancomunados con otros miembros de la Ejecutiva a personal de la Asociación, para cuestiones relativas al normal funcionamiento de la entidad
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio del refrendo de la Comisión Ejecutiva en la primera reunión posterior que se convoque.
- l) Cualquier otra competencia que le haya sido atribuida en estos Estatutos.

### **Artículo 23.- Secretario Nacional.**

Son competencias del Secretario Nacional:

- a) Actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Custodiar los documentos, archivos y sellos de la organización.
- c) Mantener actualizados los censos y registros de la Asociación, con las anotaciones de altas, bajas e incidencias, cuya evolución habrá de notificar al Tesorero, a los órganos territoriales y a los interesados si procede.
- d) Llevar el registro y gestión de la correspondencia.
- e) Expedir las certificaciones en relación con lo referido en las letras a) y c).
- f) Recibir y poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva las actas de las Juntas de Gobierno y de las Asambleas territoriales a los efectos dispuestos en los presentes Estatutos.
- g) Tramitar las citaciones y convocatorias para todos los actos y reuniones de la Comisión Ejecutiva, con la antelación fijada estatutariamente o la necesaria, siguiendo las instrucciones del Presidente Nacional.
- h) Recibir y poner en conocimiento del Comité Ético las denuncias que le sean remitidas.
- i) Extender un acta de las reuniones de los órganos nacionales.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, vigilando por el cumplimiento de sus obligaciones específicas y por el de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- k) Cualquier otra competencia que le haya sido atribuida en estos Estatutos.

### **Artículo 24.- Tesorero Nacional.**

Son competencias del Tesorero Nacional:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.



- b) Firmar recibos, efectuar cobros y pagos, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- c) Coordinar los trabajos de elaboración del borrador de Presupuesto Anual de la Asociación, requiriendo la información necesaria de las secciones autonómicas.
- d) Informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva y al Consejo General la ejecución del presupuesto y de la situación de la tesorería.
- e) Disponer de los fondos necesarios para atender las necesidades ordinarias de la Asociación.
- f) Estar en posesión del control de gasto y fiscalidad de todas las cuentas, saldos, descubiertos y créditos de la Asociación.
- g) Coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contables por las organizaciones autonómicas de APCAS.
- h) Armonizar y, en su caso, elaborar, las instrucciones de régimen interno en materia contable, que serán de obligado cumplimiento por las secciones autonómicas.
- i) Cualquier otra competencia que le haya sido atribuida en estos Estatutos.

**Artículo 25.-** La Comisión Ejecutiva podrá designar de entre sus miembros a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente Nacional en caso de ausencia del mismo.

## CAPÍTULO III. ESTRUCTURA TERRITORIAL DE APCAS

### **Artículo 26.- Estructura**

- a)- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos, cada organización autonómica de APCAS, se estructura en torno a su Asamblea Autonómica y la correspondiente Junta de Gobierno.
- b)-Las secciones de carácter provincial dentro de una organización autonómica, sólo podrán establecerse en los términos y con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

## SECCIÓN 1<sup>a</sup>. DE LA ASAMBLEA AUTONÓMICA Y SU JUNTA DE GOBIERNO

### **Artículo 27.- Asamblea Autonómica**

1. La composición y funcionamiento de la Asamblea Autonómica se regirá por lo establecido para la Asamblea General en estos Estatutos que sea de aplicación y el Reglamento de Asambleas.
2. Las competencias de la Asamblea Autonómica son:
  - a) Vigilar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos nacionales de APCAS.



- b) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno Autonómica y remover, en su caso, a todos o parte de los miembros de la misma, mediante la presentación y discusión de una moción de censura.
  - c) Ratificar en su caso, las propuestas de la Junta de Gobierno Autonómica para cubrir las vacantes en su propio seno.
  - d) Examinar y aprobar en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno Autonómica y de su representante en el Consejo General.
  - e) Cualquier otra competencia que le haya sido atribuida en estos Estatutos.
3. La Asamblea Autonómica se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los 7 primeros meses del año.
  4. Los acuerdos de las Asambleas Autonómicas podrán ser suspendidos por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, siempre que entienda que los mismos son contrarios a la Ley o los Estatutos de APCAS. De esta suspensión se dará cuenta al Consejo General en el plazo de 48 horas.

#### **Artículo 28.- Junta de Gobierno Autonómica**

1. La Junta de Gobierno autonómica es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea autonómica. Actúa de forma colegiada sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desarrollo de su gestión.
2. Cumplirá y hará cumplir dentro de su territorio los acuerdos y resoluciones de los órganos de APCAS de ámbito nacional.
3. La Junta de Gobierno autonómica, que será elegida por la Asamblea Autonómica, estará compuesta por los siguientes cargos:
  - presidente
  - secretario
  - tesorero

Además de los cargos electos antes descritos, son miembros natos de dicha Junta de Gobierno Autonómica, un representante de cada una de las secciones provinciales existentes al momento de la elección, que será según el caso, el presidente de la Junta de Gobierno o el Coordinador Provincial.

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, se podrá designar a un vicepresidente que sustituirá al presidente en caso de ausencia.

4. Son competencias de la Junta de Gobierno Autonómica, en su ámbito, las siguientes:
  - a) Convocar la Asamblea Autonómica.
  - b) Desarrollar las líneas estratégicas aprobadas por APCAS.
  - c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de APCAS.
  - d) Velar por el prestigio de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Comisión Ejecutiva de cualquier situación que pueda afectarle, incluida la transgresión de la normativa interna por los miembros de APCAS en su ámbito territorial.



- e) Colaborar en el mantenimiento actualizado de los censos y registros de la Asociación en su ámbito territorial, informando puntualmente a la Comisión Ejecutiva.
  - f) Representar a la Asociación en su ámbito territorial, por delegación de la Comisión Ejecutiva.
  - g) Cubrir las vacantes que se produzcan en su propio seno de acuerdo con las normas recogidas en los presentes Estatutos.
  - h) La elaboración de la propuesta de gasto a remitir a la Comisión Ejecutiva para ser incluida en la propuesta de presupuestos de APCAS para el año siguiente.
  - i) Apoyar a la Tesorería Nacional en la vigilancia de la correcta ejecución del gasto en su territorio, así como remitir a la Comisión Ejecutiva la justificación del mismo en tiempo y forma.
  - j) Conocer los acuerdos adoptados por las Asambleas Provinciales, Juntas Provinciales y Coordinadores Provinciales.
  - k) Convocar la Asamblea de una organización provincial en los supuestos previstos en el artículo 35.10 de los presentes Estatutos.
  - l) Cualquier otra competencia que le haya sido atribuida en estos Estatutos.
5. La Junta de Gobierno autonómica informará de sus acuerdos a la Comisión Ejecutiva enviando copia de las actas de sus reuniones a dicho órgano en el plazo máximo de 15 días desde su celebración. La ejecución de dichos acuerdos podrá ser suspendida cautelarmente por la Comisión Ejecutiva si son contrarios a la Ley y/o los Estatutos. En este caso, dicho acuerdo deberá ser refrendado por el Consejo de Gobierno en la próxima reunión.
6. Las reuniones de la Junta de Gobierno Autonómica se regirán por las mismas normas establecidas en los Estatutos para la Comisión Ejecutiva en lo que sea de aplicación.

## **SECCIÓN 2<sup>a</sup>. PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA.**

### **Artículo 29.- Del Presidente Autonómico**

En su ámbito territorial, son competencias del Presidente Autonómico:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno Autonómica, de la que será presidente, salvo asistencia a la misma del Presidente Nacional.
- b) Coordinar los trabajos de la Junta de Gobierno Autonómica, siendo el máximo responsable de su gestión.
- c) Ejercer, por delegación del Presidente Nacional, la representación de la Asociación dentro de su ámbito territorial, informando al Presidente Nacional de dichas actuaciones.
- d) Hacer llegar a la Comisión Ejecutiva las actas de la Junta Autonómica en el plazo establecido estatutario.



- e) Asistir a las reuniones del Consejo General o designar al representante en las mismas en el supuesto de imposibilidad de asistencia suya.
- f) Dirimir los empates en la Junta de Gobierno haciendo uso del voto de calidad.

#### **Artículo 30.- Secretario y Tesorero autonómicos.**

Son funciones de dichos cargos, en su ámbito territorial, las que, siendo de aplicación, se asignan en los presentes Estatutos a los cargos homólogos de la Comisión Ejecutiva Nacional.

### **SECCIÓN 3<sup>a</sup>. SECCIONES PROVINCIALES**

#### **Artículo 31.-**

Cada organización autonómica de APCAS podrá estructurarse en secciones provinciales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Las secciones provinciales deberán tener al menos 11 socios de número. En caso de no alcanzarse dicho número en alguna provincia, corresponderá a la sección autonómica la tutela de derechos de los socios en dicho territorio.
- 2. La Asamblea Provincial y, en su caso, la Junta de Gobierno provincial se regirán en su funcionamiento según lo previsto en estos Estatutos para sus homólogos de las organizaciones autonómicas.
- 3. La Asamblea Provincial estará compuesta por todos los miembros de APCAS de la organización provincial en los términos previstos en estos Estatutos y el Reglamento de Asambleas. En todo caso, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y/o derramas.
- 4. Son competencias de la Asamblea Provincial:
  - a) Elegir, según el caso, al Coordinador Provincial o a los miembros de la Junta de Gobierno provincial.
  - b) Remover a todos o parte de los miembros de la Junta de Gobierno Provincial o, al Coordinador Provincial, mediante la presentación y debate de la moción de censura.
  - c) Ratificar, en su caso, las propuestas de la Junta de Gobierno provincial para cubrir vacantes en su propio seno.
  - d) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del Coordinador Provincial o de la Junta de Gobierno provincial.
- 5. De cada convocatoria de la Asamblea Provincial se dará cuenta a la Junta de Gobierno Autonómico, así como se le enviará copia del acta de la misma en el plazo inexcusable de 15 días desde su celebración.

#### **Artículo 32.- Coordinadores Provinciales y Juntas de Gobierno Provinciales**

- 1. Las secciones provinciales que tengan entre 11 y hasta 35 socios de número, ambos inclusive, designarán en su Asamblea a un Coordinador Provincial, que deberá ser un socio de número o asociado senior, sin perjuicio de lo dispuesto en



el artículo 33.

El Coordinador Provincial será el encargado de ejecutar en su ámbito territorial los acuerdos de APCAS, dando cuenta de su actividad la Junta de Gobierno autonómico, y atendiendo a los requerimientos que la misma le haga en su ámbito territorial y competencial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de que el Coordinador Provincial no cumpliese con sus obligaciones o vulnerase lo previsto en estos Estatutos, podrá ser cesado por la Junta de Gobierno Autonómico, quién dará traslado a la Comisión Ejecutiva, la cual, en el plazo de 7 días naturales, deberá ratificar el cese o reponer al Coordinador Provincial en su puesto. En caso de cese ratificado por la Comisión Ejecutiva, la Junta de Gobierno Autonómico convocará Asamblea Provincial en el plazo previsto en el número 11 de este artículo para la elección de Coordinador Provincial.
3. Las secciones provinciales que tengan 36 ó más socios de número, podrán designar una Junta de Gobierno Provincial. Sus miembros actuarán de forma colegiada, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desarrollo de su gestión.
4. En organizaciones provinciales que reúnan los requisitos para disponer de Junta de Gobierno Provincial, la misma estará compuesta por tres miembros. Dichos cargos serán los de Presidente, y Adjuntos a Secretaría y Tesorería Autonómica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33.
5. El Presidente de la Junta de Gobierno Provincial, en su ámbito territorial, tendrá las mismas competencias que se reconocen a los Presidentes de las Juntas de Gobierno Autonómico en los presentes Estatutos.
6. El Adjunto a la Secretaría Autonómica, tendrá la obligación de informar al Secretario Autonómico de todas las solicitudes de altas, bajas y cualquier otra incidencia de los miembros de APCAS en su ámbito territorial. Igualmente, apoyará al Secretario Autonómico en cuantas tareas le sean requeridas referente a su ámbito territorial.
7. El Adjunto a la Tesorería Autonómica, tendrá la obligación de informar al Tesorero Autonómico de la ejecución del gasto en proyectos que se desarrollen en su ámbito territorial y apoyar al Tesorero Autonómico en cuantas tareas le sean requeridas referentes a su ámbito territorial.
8. Podrán ser miembros de las Juntas de Gobierno Provincial los socios de número y senior, en los términos y con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos.
9. Son competencias de la Junta de Gobierno provincial, en su ámbito, las reconocidas en estos Estatutos para la Junta de Gobierno autonómica en las letras a, b, c, d, e, f y g del artículo 31. IV.
10. El Coordinador Provincial, en su ámbito, ejercerá las competencias reconocidas en estos Estatutos para la Junta de Gobierno autonómico en las letras a, b, c, d, e y f del artículo 31.IV.
11. Si transcurrido el plazo, no se convocase en tiempo y forma la Asamblea para la renovación de cargos de la Junta de Gobierno Provincial o, en su caso, de Coordinador Provincial, la Junta de Gobierno Autonómico, procederá a convocarla en un plazo máximo de dos meses desde la expiración de los cargos.



12. Si transcurrido el plazo para renovación de cargos en una sección provincial, y convocada la Asamblea en tiempo y forma, no se presentare candidatura alguna válida, quedará de forma automática disuelta la misma, aplicándose a los miembros adscritos a dicho territorio lo previsto en el artículo 34.I
13. Los actos de la Junta de Gobierno Provincial y del Coordinador Provincial, podrán ser suspendidos por la Junta de Gobierno Autonómica dentro del plazo de 3 días desde que tuvo conocimiento de los mismos, siempre y cuando atenten contra los Estatutos o la Ley. La Junta de Gobierno Autonómica deberá comunicar tal hecho tanto a los afectados como a la Comisión Ejecutiva, en un plazo improrrogable de 48 horas desde que se adoptó el acuerdo. La Comisión Ejecutiva podrá revocar dicha suspensión si así lo solicita el interesado mediante recurso motivado presentado dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación de la suspensión.
14. El Presidente de la Junta de Gobierno Provincial o, en su caso, el Coordinador Provincial, serán miembros natos de la Junta de Gobierno Autonómica correspondiente hasta la fecha de finalización de su mandato. Si no se produce la renovación en tiempo y forma, el cargo quedará vacante hasta la nueva elección.

## **TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CARGOS Y DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **Capítulo I.- Disposiciones generales sobre los cargos.**

#### **Artículo 33.- Elección de Cargos**

##### **1. Mandato y reelección.**

Los cargos orgánicos de APCAS serán sometidos a elección cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente a excepción del Presidente nacional que solo podrá acumular dos mandatos y, los presidentes de las Juntas de Gobierno Autonómicas, que podrán acumular tres mandatos.

##### **2. Elegibles.**

###### **a) Todos los socios son elegibles salvo las siguientes limitaciones:**

- a.1.- Los socios senior no podrán ser elegidos para Presidente Nacional.**
- a.2.- Los socios de número personas jurídicas, no podrán ser elegidos para Presidente Nacional, Presidente de Junta de Gobierno Autonómica, Presidente de Junta de Gobierno Provincial, Coordinador Provincial y miembro del Comité Ético.**
- a.3.- El cargo de Presidente Nacional requiere una antigüedad de al menos CINCO AÑOS como socio y deberá además presentar con su candidatura el aval de al menos 100 firmas, de las cuales, al menos 65 deben corresponder a socios profesionales.**



a.4. Quienes se presenten a candidatos a Presidente Nacional y Presidentes de las Juntas de Gobierno Autonómico, Provinciales y Coordinadores Provinciales, deberán aportar declaración jurada de incompatibilidades y de no haber sido condenado por causa penal de ningún tipo en los últimos 5 años.

b) El Presidente del Comité Ético debe responder a los siguientes criterios:

b.1.- Tener una antigüedad como miembro de APCAS de al menos 15 años, de las cuales al menos la mitad hayan sido en la categoría de socio de número.

b.2.- No haber sido condenado en procedimiento penal en los últimos 10 años.

b.3.- No haber sido sancionado disciplinariamente por APCAS en los últimos 10 años.

3. Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por APCAS y no hayan sido rehabilitados, no podrán ser elegibles para cargo alguno.

4. Los candidatos a los distintos cargos han de estar al día en las obligaciones asociativas y al corriente de pago de la cuota del año en curso.

5. Los cargos salientes colaborarán de forma activa en el traspaso de poderes. Correspondrá a la Comisión Disciplinaria velar por el cumplimiento de este traspaso, incluyendo la adopción de medidas cautelares urgentes y la incoación de procedimientos sancionadores para su cumplimiento.

6. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva o Juntas de Gobierno podrán ser cubiertas provisionalmente por un socio designado por dichos órganos que cumpla los requisitos de elegibilidad, debiendo el nombramiento ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea Ordinaria de su ámbito correspondiente.

7. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, o Juntas de Gobierno, al cesar en su cargo cesarán también en aquellos otros que tengan atribuidos por ser miembros de los mencionados órganos.

8. Ningún miembro de APCAS percibirá remuneración alguna por el desempeño de un cargo. La Asociación correrá con los gastos de viaje, alojamiento y manutención con motivo de reuniones y cometidos concretos en relación con el desempeño del mismo.

9. El Consejo General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá acordar que algún miembro de la Asociación pueda percibir compensación económica en atención a su dedicación en las tareas de dirección o administración de la Asociación. Dicho acuerdo debe contener la remuneración por los servicios, así como, las condiciones de tiempo y forma de la prestación de los mismos.

## Capítulo II.- Del procedimiento electoral

### Artículo 34.- Proceso electoral

1. Convocatoria. La Comisión Ejecutiva, las Juntas de Gobierno autonómicas, provinciales y el Coordinador Provincial, en sus respectivos ámbitos, convocarán



la elección de los cargos correspondientes. La citada elección deberá realizarse como máximo a los 30 días del vencimiento del mandato, y deberá ser convocada con al menos 45 días de antelación.

- a) Si la Comisión Ejecutiva no convocase la Asamblea General para elección de cargos en el plazo establecido, el Consejo General se reunirá con carácter urgente para fijar día y hora para dicha Asamblea General, la cual, deberá tener lugar en el plazo máximo de 60 días naturales desde la fecha del acuerdo del Consejo General.
- b) Si las Juntas de Gobierno Autonómico, Provincial o el Coordinador Provincial, no convocan las correspondientes Asambleas para elección de cargos en el plazo establecido, el Consejo General, en el plazo máximo de 15 días a contar del vencimiento del mandato, convocará la correspondiente Asamblea, la cual, deberá tener lugar en el plazo máximo de 45 días naturales desde el acuerdo del Consejo General. La Comisión Ejecutiva será la encargada de la ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo General.

Cada socio podrá ser elector y elegible en la organización autonómica y sección provincial, en su caso, del domicilio que conste en el censo de APCAS.

- c) El Comité Ético apoyará al Consejo General y a la Comisión Ejecutiva en los supuestos en los que tengan que intervenir para convocar Asambleas para la elección de cargos que hubieren correspondido a otros órganos de APCAS. El Comité Ético, de oficio, abrirá expediente a los responsables de los órganos que incumplieron sus obligaciones

2. Candidaturas. Las candidaturas deberán formularse en listas cerradas comprendiendo la totalidad de los cargos. Se presentarán por mail enviado por quién encabece dicha candidatura ante la Secretaría Nacional de APCAS, al menos con 30 días de antelación a la fecha fijada para las elecciones, indicando su número de socio y fotocopia de su D.N.I. Los candidatos sólo formarán parte de una candidatura.
3. El Reglamento de Asambleas, aprobado por la Asamblea, desarrollará lo previsto en estos estatutos en materia electoral.
4. Proclamación y exclusión de candidaturas. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo para la presentación de las candidaturas, la Comisión Ejecutiva proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos exigidos, comunicándolo de forma inmediata a los interesados y a todos los socios del ámbito territorial en que se celebre la elección.
  - a) La exclusión de cualquier candidato o de cualquier candidatura en los ámbitos autonómicos y provinciales deberá ser motivada, hacerse de forma escrita y comunicada inmediatamente a los componentes de toda la candidatura. Contra la resolución de la Comisión Ejecutiva cabe recurso en única instancia ante el Consejo General, el cual, deberá reunirse y adoptar resolución en el plazo máximo de 48 horas. Contra la resolución del Consejo General no cabrá recurso alguno.
  - b) En el supuesto de elecciones a la Comisión Ejecutiva o el Comité Ético, el recurso de las candidaturas excluidas se sustanciará, en primera y única instancia, ante la Asamblea General.
5. Acto electoral. Las candidaturas que concurren en solitario quedarán elegidas por aclamación, sin necesidad de formación de la mesa electoral.



En caso de concurrencia de dos o más candidaturas se procederá a la votación de las mismas por todos los electores, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Asambleas.

6. **Mesa electoral.** Se formará para la votación una Mesa Electoral, cuyo cometido será velar por el correcto desenvolvimiento del proceso electoral.
  - a) En las elecciones a Comisión Ejecutiva, ejercerá como Presidente de la Mesa Electoral el miembro designado al efecto por el Consejo General. Para el resto de los procesos electorales, en el ámbito autonómico, lo será un miembro designado por la Comisión Ejecutiva Nacional y, en el ámbito provincial, un miembro designado por la Junta de Gobierno Autonómica.
  - b) En ningún caso podrá ser Presidente de la Mesa Electoral un candidato.
  - c) El Reglamento de Asambleas determinará la composición del resto de los miembros de la Mesa Electoral que, en todo caso, deberá contar con un representante de cada una de las candidaturas.
  - d) El Presidente de la Mesa Electoral dispone de voto de calidad.

## Capítulo III.- Sistemas de votación

### **Artículo 35.- Sistemas de Votación**

#### 1. VOTACIÓN PRESENCIAL

- a) La votación se llevará a cabo por medio de las papeletas editadas por el órgano de APCAS competente para la convocatoria, que se depositarán en una urna que se instalará al efecto.
- b) Los electores tendrán que acreditar a la Mesa Electoral su personalidad mediante el documento nacional de identidad, y autorización o poder en el caso de las personas jurídicas. La Mesa comprobará la inclusión del votante en el censo, y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicará que vota, y a continuación introducirá la papeleta doblada en la urna. Si el votante actúa en representación introducirá tantas papeletas como correspondan.
- c) El Reglamento de Asambleas regulará el sistema de votación presencial.

#### 2. VOTACIÓN ELECTRÓNICA

- a) Las elecciones a cargos orgánicos de APCAS podrán efectuarse mediante un sistema electrónico que garantice el secreto de la identidad del votante, y que cuente con un sistema de trazabilidad que pueda activarse si hay controversia.
- b) El sistema garantizará que solo se pueda votar una vez y avisará de que el usuario ha emitido su voto.
- c) En las votaciones electrónicas no cabrá el voto por representación de otro socio.
- d) El procedimiento de voto electrónico será aprobado por el Consejo General, y deberá contener lo establecido en los presentes Estatutos.



- e) Correspondrá al Consejo General la supervisión de la votación a Presidente Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional en la que se utilice sistema electrónico. En el ámbito autonómico, corresponderá dicha supervisión a la Comisión Ejecutiva y, en su caso, en el ámbito provincial, a la Junta de Gobierno Autonómico.
  - f) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d), el Reglamento de Asambleas regulará el sistema de voto electrónico.
3. En el acto electoral sólo será posible realizar la votación usando un único sistema, bien presencial, bien electrónico.

#### **Artículo 36.- Proclamación de resultados y recursos.**

- 1. Finalizado el escrutinio, bien por voto presencial bien por voto electrónico, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará el resultado y proclamará electos los candidatos de la lista más votada.
- 2. En caso de empate entre dos listas, sea cual sea el modo de votación, se repetirá la votación entre las listas presentadas, transcurridos 30 minutos. Si persiste el empate, se volverá a convocar una nueva elección que se tendrá que celebrar en un plazo máximo de 30 días naturales.
- 3. Las impugnaciones podrán presentarse en el acto de la Asamblea o, en los tres días naturales siguientes a la misma.
- 4. Las impugnaciones serán resueltas por la Mesa Electoral en el plazo máximo de diez días naturales desde su presentación ante la Secretaría Nacional de APCAS.
- 5. Los escritos de impugnación deberán estar firmados por al menos el miembro o miembros de APCAS con derecho de voto, acompañando copia de su DNI. En el escrito se harán constar los motivos de la impugnación, aportando las pruebas que se consideren oportunas. La Mesa Electoral, en su caso, podrá solicitar las aclaraciones necesarias, sin perjuicio de resolver la impugnación en el plazo señalado en el apartado d) anterior.
- 6. Contra la resolución adoptada por la Mesa Electoral no cabe recurso alguno.

## **TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 37.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos de la Asociación son:

- 1. El importe de las cuotas de entrada, cuotas sociales periódicas que se determinen, así como las derramas extraordinarias.
- 2. Los ingresos derivados de cualquier tipo de actividad que realice la Asociación.
- 3. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas y que sean aceptadas.
- 4. Las rentas provenientes de los bienes propios y los derechos de APCAS.



5. Cualquier otro ingreso lícito que sea aceptado.

Los ingresos económicos que supongan obligaciones para la Asociación deberán ser previamente aceptados por la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva exigirá a los órganos y cargos competentes las responsabilidades que pudieran derivarse de una incorrecta administración de los fondos sociales o de la falta de información veraz sobre su estado.

### **Artículo 38.- Principios Contables**

1. La contabilidad y uso de los fondos de APCAS se basan en los principios de unidad, suficiencia, diligencia, fiscalización y control del gasto y solidaridad.
2. Los fondos de la Asociación serán intervenidos por el Tesorero Nacional.
3. El ejercicio económico se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
4. La contabilidad de APCAS se llevará de acuerdo con el Plan General Contable y reflejará fielmente la situación económica de la Asociación.
5. Los pagos y los movimientos de los fondos de la Asociación exigirán la firma mancomunada de dos personas. Siempre tendrán firma el Presidente y el Tesorero. Además, la Comisión Ejecutiva y, en su caso, las Juntas de Gobierno autonómicas designarán, en su primera reunión a quienes dispongan de firma bancaria mancomunada, según lo previsto en estos Estatutos.

### **Artículo 39.- Distribución de los Ingresos**

1. APCAS dedicará sus ingresos al cumplimiento de sus objetivos y fines, correspondiendo su ejecución a la Comisión Ejecutiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá dedicar hasta un 25% del total de sus ingresos anuales por cuotas de sus miembros, a la realización de proyectos propuestos por sus organizaciones autonómicas y que estén incorporados en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
2. La Comisión Ejecutiva preparará la propuesta de presupuesto de APCAS para el ejercicio siguiente, que deberá entregar al Consejo General antes del 1 de octubre. El Consejo General de APCAS formulará el presupuesto anual de la Asociación antes del 25 de octubre.
3. El presupuesto de APCAS, será aprobado por la Asamblea General antes del 15 de diciembre.
4. En aplicación de lo dispuesto en el número primero de este artículo, las organizaciones autonómicas de APCAS, previa autorización del Consejo General, podrán ejecutar gasto finalista según los siguientes criterios.
  - a) Deberá ser para proyectos concretos, con cronograma de ejecución y cuantificación del gasto, que deberán estar incluidos en el presupuesto anual que apruebe la Asamblea General.
  - b) Las propuestas de gasto para el ejercicio siguiente de las organizaciones autonómicas deberán remitirse a la Comisión Ejecutiva antes del 15 de julio, para su revisión y, en su caso inclusión, en la propuesta de



presupuesto de APCAS que se enviará al Consejo General.

- c) El límite de gasto por cada organización autonómica incluido en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea, se fijará atendiendo al criterio de solidaridad, y con el tope máximo total establecido en el punto primero de este artículo.
- d) Las organizaciones autonómicas recibirán los recursos para atender a los proyectos de sus propuestas de gasto incluidos en el presupuesto anual de la Asociación, de las cuotas de los asociados cobradas por la Asociación, con los límites del número primero de este artículo y las disposiciones que al efecto acuerde el Consejo General para la distribución por organizaciones autonómicas.
- e) El Tesorero Nacional fiscalizará, en primera instancia, la correcta utilización de los fondos otorgados a las organizaciones autonómicas, dando cuenta de ello al Consejo General.

## 5. Obligaciones de los órganos de APCAS.

- a) Las Juntas de Gobierno Autonómicas deberán aprobar sus respectivas propuestas de gasto, con los requisitos previstos en el punto 4.a de este artículo antes del 10 de julio.
- b) La Comisión Ejecutiva, una vez recibidas las propuestas de gasto de las organizaciones autonómicas en tiempo y forma, dispondrá de un plazo máximo de 10 días para solicitar aclaraciones y subsanaciones de errores. Una vez conformes a la normativa estatutaria, incluirá estas propuestas de gasto de las organizaciones autonómicas dentro de la propuesta de presupuesto que remitirá al Consejo General.
- c) La Comisión Ejecutiva remitirá la propuesta de presupuesto de APCAS al Consejo General antes del 1 de octubre, a fin de que en su caso, puedan ser aprobados e incluidos como anexos del presupuesto general de APCAS.
- d) El Consejo General analizará la propuesta de presupuesto remitida por la Comisión Ejecutiva, y en su caso, formulará el Presupuesto que se remitirá a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Las organizaciones autonómicas antes del 15 de marzo, deberán justificar los gastos del ejercicio anterior a la Comisión Ejecutiva. El incumplimiento de esta obligación, supondrá la imposibilidad de disponer de recursos para proyectos en dicha organización autonómica en próximos ejercicios hasta el total cumplimiento de dicha obligación.

- 6. Las cuentas anuales de la Asociación, a propuesta del Consejo General, podrán ser revisadas por auditor.
- 7. La parte del presupuesto no ejecutado por cualquiera organización autonómica, se descontará en el ejercicio siguiente de los importes que se soliciten para la ejecución de nuevos proyectos. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a los responsables por el Consejo General.
- 8. La no presentación de propuesta de presupuesto por parte de una organización autonómica o la no justificación en tiempo y forma del gasto ejecutado dentro de su ámbito territorial, podrá ser causa de intervención de la misma por acuerdo del



Consejo General. En tal caso, la referida organización autonómica será regida por una Gestora hasta la elección de una nueva Junta de Gobierno Autonómica, y su gestión económica dirigida y supervisada por la Tesorería Nacional, que dará cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Consejo General.

## TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Capítulo I.- Disposiciones generales

**Artículo 40.-** Los miembros de APCAS están obligados a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación. Todo conflicto estará sometido a los procedimientos internos, en la forma prevista en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### **Artículo 41.- Principios del régimen disciplinario**

El régimen disciplinario se atendrá a los siguientes principios: presunción de inocencia, audiencia del interesado, tipicidad de las infracciones, proporcionalidad de las sanciones, y motivación de las mismas.

#### **Artículo 42.- De los derechos de los asociados en los procedimientos sancionadores**

Todo socio tiene derecho:

1. A que se respeten los principios de contradicción e igualdad de medios, sobre todo, en la fase probatoria.
2. A conocer la causa y la identidad del denunciante.
3. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.
4. A presentar todas aquellas pruebas que considere convenientes.
5. A que el expediente sancionador se resuelva en el plazo de seis meses, salvo causa justificada.
6. A que los instructores no participen en las sesiones deliberativas ni votaciones de los órganos competentes cuando éstos entiendan del caso que han instruido.

#### **Artículo 43.- De la competencia en materia disciplinaria**

Corresponde al Comité Ético conocer y resolver los expedientes que traiga causa en el incumplimiento de los Estatutos y demás normativa de APCAS, aplicando las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### **Artículo 44.- Del procedimiento sancionador y de los recursos**

1. El procedimiento sancionador y el régimen de recursos se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Disciplinario.
2. Contra las resoluciones del Comité Ético cabe recurso, en única instancia, ante el Consejo General.



## Capítulo II.- Del Comité Ético

**Artículo 45.-** El Comité Ético es el órgano que conoce de los asuntos disciplinarios.

1. El Comité Ético está compuesto por 5 socios, elegidos por la Asamblea General atendiendo a los criterios recogidos en estos Estatutos. Su mandato es de 4 años.
2. Son competencias del Comité Ético las señaladas en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
3. Son funciones del Presidente del Comité Ético las siguientes:
  - a) Coordinar los trabajos del Comité Ético, siendo el máximo responsable de su gestión.
  - b) Designar al instructor de cada expediente.
  - c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
  - d) Informar de la gestión del Comité Ético ante el Consejo General y la Asamblea General.

## TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 46.- De la Disolución de la Asociación**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

**Artículo 47.- Liquidación del Patrimonio de la Asociación.**

En caso de acordarse la disolución, la Comisión Ejecutiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, la cual, con la asistencia de los profesionales técnicos que resulten necesarios, llevará a cabo la liquidación del patrimonio de la Asociación. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

## TÍTULO VIII: REGLAMENTOS Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 48.-** Los preceptos contenidos en los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por el Reglamento de Régimen Disciplinario y Reglamento de Asambleas aprobados por la Asamblea General.

Los presentes Estatutos serán de libre acceso en la web de la Asociación. Adicionalmente, todos los miembros de APCAS dispondrán de acceso a un espacio restringido en la web de la Asociación, donde tendrán acceso a toda la normativa de la entidad y documentos de los asuntos que vayan a ser tratados en las Asambleas Generales.



APCAS

Asociación de Peritos de Seguros  
y Comisarios de Averías

**Artículo 49.-** La reforma de los Estatutos y de los Reglamentos de APCAS, sólo podrá realizarse por acuerdo por mayoría de la Asamblea General a propuesta de dos tercios del Consejo General o de la cuarta parte de los socios con derecho de voto.

### **Disposición Derogatoria**

#### **Única.**

Quedan derogadas todas las normas estatutarias precedentes, así como cualquier norma reglamentaria que se oponga a los presentes Estatutos.

### **Disposición Final**

#### **Única.**

Los presentes estatutos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

*DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 7 octubre de 2023.*

*Vº.Bº.*

*EL PRESIDENTE*

*D. Francisco de la Puente Álvarez*

*N.I.F. 10597801E*

*EL SECRETARIO*

*D. Francisco Javier López Rodríguez*

*N.I.F. 28477051SX*